



JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintidós (22) de julio de 2022

Número Proceso: **11001 31 05 041 2021 00088 00**

Inicio audiencia: 9:12 am del 22 de julio de 2022

Fecha final Audiencia: 9:37 am del 22 de julio de 2022

Demandante: Rubiela del Socorro Castaño

Demandada: Palmas Oleaginosas Bucarelia SAS y Porvenir SA

INTERVINIENTES

Juez

Apoderados de las partes.

Nota en instalación: Se identifican los apoderados judiciales de las partes.

Nota en instalación: El Despacho se constituye en audiencia de Juzgamiento y procede a dictar sentencia, cuya parte resolutive indica lo siguiente:

“PRIMERO: DECLARAR la existencia de un contrato de trabajo entre EMEL QUINTERO GIL y la sociedad PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S., desde el 14 de abril de 1989 y hasta el 21 de noviembre de 2000, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la sentencia.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR a la demandada PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S., a reconocer y pagar a favor de EMEL QUINTERO GIL y con destino a PORVENIR S.A., el título pensional por los periodos que adeuda el empleador desde el 14 de abril de 1989 y el 2 de diciembre de 1992, previo cálculo actuarial.

TERCERO: A fin de dar cumplimiento al anterior numeral, se ORDENA a la demandada PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S., que aporte en el término de 20 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la decisión y con destino a Porvenir S.A. los documentos que demuestren los salarios percibidos para establecer el cálculo del IBC y así determinar el respectivo cálculo actuarial, es decir, la información relacionada con la historia laboral del demandante para el periodo laborado comprendido entre el 14 de abril de 1989 al 21 de noviembre de 2000, para lo cual, se debe considerar el último salario a la fecha en que se terminó el vínculo o hasta cuando hubo la omisión, teniendo en cuenta la categoría máxima asegurable del ISS dependiendo del salario en los términos del decreto 1887 de 1994, por las razones expuestas en la parte motiva de la sentencia.

CUARTO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

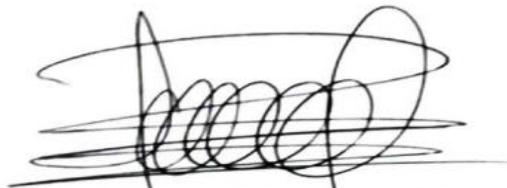
QUINTO: CONDENAR en costas, incluidas las agencias en derecho, a cada una de las demandadas PALMAS OLEAGINOSAS BUCARELIA S.A.S. y PORVENIR S.A., y a favor de la demandante, en la suma de un millón de pesos \$1.000.000.”

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

Nota en instalación: Los apoderados judiciales de las demandadas presenta recurso de apelación contra la sentencia, el Despacho lo concede en el efecto suspensivo, así las cosas, se ordena enviar las diligencias a la **Sala laboral del Tribunal Superior de Bogotá**.

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

La secretaria



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN ROJAS

Link audiencia:

[AUDIENCIA PROCESO ORDINARIO LABORAL11001310504120210008800 DE RUBIELA DEL SOCORRO CASTAÑO CONTRA PALMASOLEAGINOSAS BUCARELIA SAS Y AFP PORVENIR S.A.-20220722_091230-Grabación de la reunión.mp4](#)